

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial allegado dando respuesta a la solicitud del 9 de agosto de dos mil veintiuno (2021), realizada por este despacho judicial al director de la oficina judicial, sin embargo; informo que por parte del Juzgado tercero civil municipal no se ha encontrado en el correo electrónico ninguna respuesta. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CORDOBA

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **NELO SAENZ BULA -CC.6.863.380**, contra **MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263** y **SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.**

En el presente proceso, mediante Auto de fecha 9 de agosto de dos mil veintiuno (2021) Este despacho ordenó:

“Previo a decidir si se inicia o no, incidente en contra del Director de la oficina judicial Y del Juzgado Tercero civil municipal de Montería, se ordenará lo siguiente:

- 1- OFICIAR POR SECRETARÍA al Director de la oficina judicial, para que Informe sobre cuáles son sus competencias respecto a la cuenta judicial a su cargo, en donde reposan los títulos judiciales solicitados en este proceso, y si existe algún acuerdo que regule dichas competencias, poniéndole de presente el documento adosado por la parte ejecutante.
- 2- OFICIAR POR SECRETARÍA al Juzgado Tercero civil municipal de Montería, para que se sirva **oficiar a la entidad y/o persona consignante** respecto a los títulos encontrados, cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA y ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO, para que informen el radicado del proceso al que corresponde dicho título judicial, conforme a la orden judicial recibida.

Todo lo anterior, conforme a la respuesta dada por ese despacho judicial en donde de forma textual dijo lo siguiente:

“Le informo que si existe proceso cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA Y COYO ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO radicado 23 001 40 03 003 2009-01385 00 Y también existen depósitos judiciales pero revisado los depósitos los mismo carecen de radicado, es decir no se tiene certeza que pertenezcan a este asunto.

Se encuentra pendiente de remitir conversión de depósito de este proceso, pero al no tener radicado no se ha realizado, toda vez que hay que tener certeza que los dineros pertenecen al proceso en mención.

Por otra parte, en cuanto solicita que certifiquemos si en los siguientes procesos radicado 2009-1386, 2009- 00911 y 2008-00970, De constancia que en todos los proceso en mención fungen como parte demandante MANUEL JIMENEZ BULA, pero NO funge como demandado el señor MILLAN CORRALES HIDALGO sino otra persona ; De los tres proceso solo el radicado 2009 -01386 se encuentra activo y en nuestros anaqueles, con Respecto al proceso rad 2008 -00970 se encuentra terminó por pago total de la obligación; en cuanto al proceso 2009-00911 no se encuentra en nuestros archivo o anaqueles, según anotación en el libro radicado el mismo se envió a los juzgado de ejecución pero No regreso a este despacho o actualmente no registra entrada a este juzgado, por tal motivo se desconoce su estado actual.

En el único expediente que reposa en nuestro anaquel es el 2009-001386 pero Según el portal de

depósito no reposa dinero por cuenta de este proceso.

Por tal motivo no se ha realizado conversión en favor del proceso que cursa en su despacho.

Adjunto pantallazo para corroborar lo dicho en lo que respecta a depósito judicial.

Como quiera que el actual juez Dr. Alfonso Miranda quien funge como tal desde el 01 de marzo del presente año se le pondrá a consideración su solicitud dentro del rad 2009 -1385 que es el único proceso de los solicitados donde reposan dinero, pero como lo reitero no se había realizado la conversión por carecer de radicado los depósitos judiciales”.

Por las anteriores razones **se verificó que solamente el director de oficina judicial en la ciudad de Monteria**, dio respuesta a la orden judicial de la siguiente forma:

“Además de la información anterior, se pone de presente el ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento y los procedimientos en él establecidos, son de carácter obligatorio y de estricta aplicación por todos los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales, los Centros de Servicios, las Oficinas de Apoyo, y demás dependencias, las personas jurídicas y naturales que por cualquier motivo deban constituir depósitos judiciales, los beneficiarios de los mismos, y de conformidad con el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 13. Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transacciona”.

Artículo 17. Conversión. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales.

La conversión se realizará a través del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace y el depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud de la conversión, y cuando hubiere títulos materializados o físicos, éstos quedarán anulados y agregados al proceso judicial.

Parágrafo primero. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial.

Parágrafo segundo. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ05, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y conforme a los acuerdos señalados por el director de oficina judicial, se constata que le asiste razón frente al no envío de los depósitos judiciales, hasta tanto no haya certeza de que proceso provienen (Radicado del proceso em donde se originó el titulo padre)

Así las cosas, y al evidenciarse que el Juzgado tercero civil municipal de Monteria, señaló en escritos anteriores, que el radicado no se tenía así:

“Se encuentra pendiente de remitir conversión de depósito de este proceso, pero al no tener radicado no se ha realizado, toda vez que hay que tener certeza que los dineros pertenecen al proceso en mención”.

Razones por las que no se iniciará incidente en contra del director de la oficina judicial de la ciudad de Monteria, pero si se ordenará a juzgado tercero civil municipal de Monteria, que **INFORMEN:** a este despacho, quien es la persona encargada de cumplir la orden judicial dada el 9 de agosto de dos mil veintiuno (2021), nombre- cargo- identificación y correo electrónico en donde recibe notificaciones personales- Lo anterior en un término de cinco (5) días so pena de

compulsar copia a la comisión seccional de disciplina de la ciudad de Monteria.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

R E S U E L V E

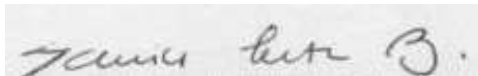
PRIMERO: ABSTENERSE el despacho, de iniciar incidente contra el director de la oficina judicial en la ciudad de Monteria, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PREVIO A INICIAR INCIDENTE en contra del juzgado tercero civil municipal de Monteria, se ordena que **INFORMEN:** a este despacho, **quien es la persona encargada de cumplir la orden judicial dada el 9 de agosto de dos mil veintiuno (2021), nombre- cargo- identificación y correo electrónico en donde recibe notificaciones personales-** Lo anterior **en un término de cinco (5) días,** so pena de compulsar copia a la comisión seccional de disciplina de la ciudad de Monteria.

Una vez obren las respuestas indicadas vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is written over a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232e5c7fbdfb655510c6cf12a654783fd7c6f13ed149a94809d043122ee5fc48

Documento generado en 24/10/2021 11:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>